

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SEGURIDAD.

Circular número 105.

Habiéndose fugado de la cárcel de Tolosa el preso en la misma José María Castanaga (a) Chistibar, cuyas señas se expresan á continuacion; en cargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho penado, y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion con toda seguridad.

Santander 7 de Abril de 1888.

El Gobernador,
Rafael Martos.

Señas del José Maria.

Natural de Andoain, de 27 á 31 años de edad, alto, grueso, color sano, barba cerrada, viste blusa, pantalón y boina azul, y lleva alpargatas blancas.

ESTADISTICA SANITARIA.

Circular número 106.

Recuerdo á todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia la obligacion en que está de remitir á este Gobierno, precisamente dentro de

los cinco primeros dias de cada mes, el estado resumen numérico mensual, modelo número 2, del mes anterior, la exactitud en los datos, sin omitir ninguno de ellos, y las responsabilidades en que incurren en el caso de que no cumplan este importante servicio en los dias y forma en que está ordenado.

Santander 9 de Abril de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

CARCELES.

Circular número 107.

A fin de que los Ayuntamientos que constituyen los partidos judiciales de Cabuérniga y Castro-Urdiales tengan conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por contingente para gastos carcelarios en el ejercicio de 1888 á 1889, he acordado se inserten á continuacion los repartimientos que han tenido efecto entre los mismos aprobados por la Comision provincial.

Santander 9 de Abril de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Repartimiento de las cantidades que deben entregar los pueblos que componen el partido de Cabuérniga.

AYUNTAMIENTOS.	Cuota que corresponde á cada uno.
	Pts. Cts.
Cabezón de la Sal	718 27
Los Tojos	246 06
Mazuerras	635 50
Polaciones	180 03
Ruente	366 14
Tudanca	160 64
Cabuérniga	578 36
Total	2.885 >

Reparto del partido de Castro-Urdiales.

AYUNTAMIENTOS.	Cuenta que corresponde á cada uno.
	Pts. Cts.
Castro-Urdiales	2001 80
Guriezo	441 77
Villaverde de Trucíos	128 93
Total	2.572 50

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

Circular número 108.

Por decreto fecha 9 del corriente ha sido admitida á don Juan Sainz Santa María, vecino de Ortuella (Bilbao), la renuncia de los registros de las minas de hierro llamadas «Santa Elena», (número 4.244), sita en el Ayuntamiento de Hazas en Cesto, la nombrada «De lo que salga», (número 4.246), en Riotuerto y la «San José», (número 4.257), de escorias de hierro en término de Hazas en Cesto, se han declarado fenecidos y sin curso los expedientes de las mismas y franco y registrable el terreno que comprenden, de conformidad con lo prevenido en el artículo 64 de la vigente ley de minas.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.
Santander 10 de Abril de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Don Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por don Ramon Marzal, vecino de Laredo, se ha presentado un proyecto de establecimiento de una galería para baños en la pla-

ya de la citada villa, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 3 de la instruccion de 20 de Agosto de 1883 para tramitar las concesiones de puertos á particulares, se señala el plazo de treinta dias para que dentro de dicho plazo puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones ú observaciones que crean oportunas, á cuyo efecto se hallará de manifiesto dicho proyecto en la Seccion de Fomento de este Gobierno.

Santander 10 de Abril de 1888.

Rafael Martos.

SECCION DE FOMENTO

DEL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Núm. 4.261.

D. Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber:

Que don Jacinto Miquelarena, vecino de Onton (Castro-Urdiales), ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de «Victoria», de mineral de hierro, al sitio que llaman Torno de la miés de Hijares, término del lugar de Onton, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al Norte con la mina Carmen, Este mina Onton, Sur con varios terrenos particulares y arroyo de Vizarra y Oeste con la mina Carmen.

Verifica la designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida la esquina más al O. de la casa de su poderdante, al partir del que se medirán en direccion O. los metros que haya hasta intestar con la mina San Martin y se pondrá la 1.ª estaca; de esta al N. 88 metros la 2.ª; al E. 100 la 3.ª; al S. 400 la 4.ª; al O. 100 la 5.ª; y de esta al N. los restantes hasta encontrar la 1.ª estaca; con lo que tendremos el perímetro de las cuatro pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada el cinco del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto de esta fecha se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Abril de 1888.—Rafael Martos.

Número 4.263.

D. Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber:

Que don Rufino Incera, vecino del Astillero, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Cualquier cosa, de mineral de hierro al sitio que llaman Llano ó Llanada, término del lugar de Liaño, Ayuntamiento de Villaescusa, que linda al Norte con la mina La Ciega, al O. con dicha mina y Complemento y al Este y Sur con la referida mina Complemento.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojan once de la mina Complemento; úe él se medirán al E. 100 metros colocando la 1.ª estaca; al N. 100 la 2.ª; al E. 300 la 3.ª; al N. 100 la 4.ª al Oeste 600 la 5.ª; al S. 200 la 6.ª; al O. 100 la 7.ª; al S. 100 la 8.ª; al E. 300 la 9.ª; y de esta al N. 100 hasta el punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada el seis del corriente,

Y habiendo sido admitido por decreto de esta fecha, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 34 de la misma.

Santander 6 de Abril de 1888.—Rafael Martos.

Anuncios oficiales.

SECCION DE FONDOS
Ayuntamiento de Arenas.

No habiéndose presentado el dueño del novillo que se halla bajo la custodia del vecino de este de Arenas, Francisco Cruz, para recogerlo á pesar de haber sido anunciada dicha custodia en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 16 del pasado mes de Marzo, se anuncia de nuevo y por término de ocho días á fin de que pueda llegar á conocimiento del dueño del indicado novillo y pasado los cuales sin presentarse á recogerle se procederá á la subasta del mismo para que su escaso valor no se consuma en gastos de alimentación, reproduciéndose las señas de tan repetido animal, que son las siguientes:

Como de cuatro años de edad, acorzado, abierto de cabeza, por castrar y con las iniciales Y. Z. hechas á tijera.
Arenas 2 de Abril de 1888 —Manuel Anivarro.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

En el lugar de Irun de este distrito, se encuentran prendadas y puestas en custodia una yegua con su cria, que se han encontrado abandonadas y haciendo daños en las vegas.

Sus señas son las siguientes:

La yegua parece tener de diez á once años, color rojo, calzada de la pata derecha y con unos tizeretazos en el cuarto izquierdo; y la cria es de igual color, y como de un año, calzada de la pata izquierda y con una estrella corrida en la frente, teniendo yegua y cria recortadas las colas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño, el que puede pasar á recoger dichos animales previo pago de costas y daños, en la inteligencia que de no verificarlo para el día 2 de Mayo próximo, en este día á las once de su mañana y en la sala consistorial de este Ayuntamiento se verificará la venta en subasta pública de los animales de que se trata para que no se consuma todo sin valor de los gastos de su alimentación.

Santiurde de Toranzo y Abril 6 de 1888.—El Alcalde, Fernando Pacheco.

Ayuntamiento de Limpias.

No habiendo comparecido los mozos Angel Aguirre Giral, hijo de Juan y Engracia, número 3, y Angel Francisco Lisart Crespo, hijo de Bertran y Luisa, número 10 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en legal forma, se les ha instruido el oportuno expediente con arreglo á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reclutamiento; y en su virtud los ha declarado prófugos esta corporación con las condenaciones consiguientes al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad para ser presentados ante la Comisión provincial para su ingreso en la caja respectiva, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision de los mencionados prófugos á este Municipio ó á disposición de la Comisión provincial.

Limpias 6 de Abril de 1888.—El Alcalde,

Providencias judiciales.

Cédula de estacion.

El Sr. Juez de instruccion de esta ciudad en providencia de dos del actual tiene acordado citar de comparecencia ante la Sección segunda de la Audiencia de la misma para el veinte y uno del actual á las diez de su mañana, al testigo Manuel Reinaldo, de esta vecindad, Tableros, 2, á declarar en juicio oral y causa segunda á Manuel Fresno por hurto á aquel, advertido que tiene obligacion de concurrir al primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para su citacion por medio de los periódicos oficiales se expide la presente. Santander 7 de Abril de 1888.—El Secretario, Genaro Perez.

D. ANTONIO LOPEZ VARELA, Juez de primera instancia de Villacarrion y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado (Pasa á la cara plana.)

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTANDER.

TERCER TRIMESTRE DE 1887 A 1888.

CUENTA del tercer trimestre del año económico arriba citado de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Direccion general de administracion local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pts.	Cts.
Existencia en fin de trimestre anterior	44.850	88
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	401.997	14
Cargo	446.848	12
Data por pagos verificados en igual trimestre	432.226	32
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	14.621	80

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en el trimestre de esta cuenta.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1 Propios	27.534	11	13.269	12	40.803	23
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	85.149	07	42.106	55	127.255	62
4 Beneficencia	16.347	87	17.306	60	33.654	47
5 Instruccion pública	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	5.403	39	479	91	5.883	30
8 Resultas	»	»	11.715	03	11.715	03
9 Recursos á cubrir el déficit	652.139	20	303.763	47	955.902	67
10 Reintegros	298	00	356	90	654	90
11 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
12 Idem de ensanche de poblacion	17.085	20	9.999	56	27.084	76
Cargo	803.956	84	401.997	14	1.205.953	98
PAGOS.						
1 Gastos de Ayuntamiento	84.596	15	42.118	97	126.715	12
2 Policía de seguridad	48.986	30	23.556	35	72.542	65
3 Policía urbana	57.274	21	28.990	70	86.264	91
4 Instruccion pública	178	28	164	62	342	90
5 Beneficencia	102.766	72	44.955	46	147.722	18
6 Obras públicas	84.379	51	31.746	63	116.126	14
7 Correccion pública	2.732	43	2.492	14	5.224	57
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargos	352.148	80	185.967	80	538.116	60
10 Obras de nueva construccion	10.687	50	24.998	29	35.685	79
11 Imprevistos	9.824	53	29.020	85	38.845	38
12 Resultas	»	»	»	»	»	»
13 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
14 Idem de ensanche de poblacion	5.531	43	18.214	51	23.745	94
Data	759.105	86	432.226	32	1.191.332	18

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Santander 31 de Marzo de 1888.—El Depositario, José M.º Herrán Valdivia.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo

Santander 31 de Marzo de 1888.—El Contador, José M.º Caamaño.—V.º B.º—El Alcalde, J. Colongues Klimt.

MEMORIA

acerca del estado del Instituto de Santander durante el curso de 1886 á 1887 leida en el acto de la apertura del curso de 1887 á 1888

POR
DON ANDRES DE MONTALVO.

(Continuacion.)

CUADRO NÚMERO 2.

Matricula y exámenes ordinarios y extraordinarios de enseñanza privada.

Número de alumnos 360.

ESTUDIOS GENERALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.	Inscripciones de matrícula.			Derechos académicos.		Exámenes ordinarios.						Exámenes extraordinarios.						Total de exámenes.					Asignaturas en que han perdido curso.				Premios	Menciones honoríficas.			
	Matrículas de honor	Inscripciones ordinarias	Inscripciones extraordinarias	Total de inscripciones	Traslaciones de otros Institutos.	Traslaciones á otros Institutos.	Inscripciones á fin de curso	Abonados	No abonados	Sobresalientes	Notables	Buenos	Aprobados	Suspensos	Total	Sobresalientes	Notables	Buenos	Aprobados	Suspensos	Total	(a)	(b)	(c)	(d)	Total					
Latín y Castellano, curso 1.º	87	2	89	88	1	88	85	4	8	13	16	42	1	80	1	1	8	16	42	2	31	1	1	1	8	81	8	»	»	»	
Id. id. 2.º	75	2	77	76	1	77	74	3	6	8	14	31	2	64	1	1	8	15	41	2	72	1	1	1	5	73	5	»	»	»	
Retórica y Poética	61	1	62	62	»	62	62	»	7	6	13	33	3	64	2	»	2	13	36	3	64	1	1	1	3	66	3	»	»	»	
Geografía	98	1	99	93	»	93	78	15	11	9	11	31	13	62	1	14	11	11	44	1	76	2	1	1	17	78	18	»	»	»	
Historia de España	77	2	79	78	1	79	78	1	4	11	9	41	5	74	3	8	4	9	46	9	79	2	3	3	8	84	9	»	»	»	
Historia Universal	49	»	49	49	»	49	44	5	5	4	3	21	6	39	7	1	5	3	28	7	47	»	1	1	3	50	8	»	»	»	
Psicología, Lógica y Ética	40	»	40	40	»	40	40	»	6	7	5	18	2	38	1	2	6	5	19	3	40	»	1	1	3	44	9	»	»	»	
Aritmética y Álgebra	82	1	83	83	»	83	69	14	2	4	8	35	11	60	10	6	2	8	45	17	76	3	3	3	15	89	8	»	»	»	
Geometría y Trigonometría	46	»	46	46	»	46	42	4	2	4	3	25	4	39	4	3	7	3	30	7	46	3	3	3	51	21	»	»	»	»	
Física y Química	47	»	47	47	»	47	45	2	1	3	5	29	3	41	1	1	1	5	30	3	42	2	2	2	5	47	7	»	»	»	»
Historia Natural con principios de Fisiología é Higiene	48	»	48	48	»	48	45	3	2	2	7	28	3	42	1	1	2	7	31	4	46	1	1	1	5	51	6	»	»	»	»
Agricultura	48	»	48	48	»	48	47	1	2	2	6	31	4	45	2	2	2	6	33	4	47	2	2	2	3	52	5	»	»	»	»
Francés, curso 1.º	67	1	68	68	»	68	58	10	6	6	5	43	»	60	3	3	6	5	46	63	63	»	»	»	9	72	5	»	»	»	»
Francés, curso 2.º	49	»	49	49	»	49	47	2	8	7	4	27	1	47	1	1	8	4	28	48	48	»	»	»	3	51	3	»	»	»	»
Totales.	868	10	878	875	3	878	814	64	70	86	109	439	46	750	1	59	17	77	498	63	827	11	12	5	87	115	4	»	»	»	»

(a) Por quedar suspensos en los ordinarios y no presentarse en los extraordinarios.

(c) Por quedar suspensos en los ordinarios y extraordinarios.

(b) Por no haberse presentado en los ordinarios y quedar suspensos en los extraordinarios.

(d) Por no haberse presentado en los ordinarios ni en los extraordinarios.

penden autos de interdicto de adquirir, promovidos por el Procurador don Remigio Mazorra, á nombre de don José Joaquín Diego Abascal, en concepto de curador del menor don Antonio García Quintana Uribarri, sobre posesion en favor de este último de varias fincas adjudicadas en particion á bienes de su finado abuelo don Juan García Quintana, habiendo recaído el siguiente

AUTO.

En Villacarriedo á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho; vistos por el señor don Antonio Lopez Varela, Juez de primera instancia y de instruccion del partido la demanda de interdicto de adquirir entablada por el Procurador don Remigio Mazorra, con poder y en nombre de D. José Joaquín Diego Abascal, como curador ad litem del menor D. Antonio García de Quintana y Uribarri, de esta vecindad, y actuaciones sucesivas; y

Resultando: Que en la demanda presentada se establecen por hechos: que al expresado menor se le han adjudicado varias fincas en la particion de bienes provenientes de su abuelo don Juan García Quintana, como heredero en representacion de su finado padre don Antonio, fallecido sin testar antes del suyo don Juan, por lo que se solicitó y obtuvo la oportuna declaracion de herederos á favor del referido menor y de su otro hijo don Juan, correspondiendo en su consecuencia á dicho menor los bienes descritos en la hijuela, cuyo testimonio acompañaba del protocolo de su razon; que el repetido menor se halla casado y es mayor de diez y ocho años, pudiendo administrar sus bienes y que nadie posee á título de dueño ni de usufructuario los que le fueron adjudicadas en la herencia de su citaco abuelo, sobre lo que ofreció informacion testifical, por lo que, y despues de conseguir los fundamentos legales que estimó de aplicacion, concluye suplicando á que se tengan por presentados los documentos relacionados, se le reciba la informacion ofrecida, y, apareciendo justificados sus extremos, se ponga al menor don Antonio García de Quintana Uribarri en posesion de los bienes raíces que le fueron adjudicados, segun el testimonio producido, dándosele en el prado del sitio de San Roman de Abajo, de esta localidad, partida diez y ocho de la hijuela, á voz y nombre de las demás, haciéndose las intimaciones necesarias á los colonos ó arrendatarios que se designan en el acto, para que reconozcan al nuevo poseedor y le hagan entrega de las rentas vencidas y no satisfechas y que venzan en lo sucesivo, despues de todo lo que se le facilite testimonio del auto de posesion y diligencias de su cumplimiento.

Resultando: Que antes de proveer sobre la admision de la demanda, se dispuso que se acreditara con las oportunas certificaciones la edad y matrimonio del mencionado menor, lo que se ha cumplido, apareciendo de ellas que dicho menor hizo veinte y un años en diez y siete de Enero último y que se ha casado en siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete, constanding del testimonio expresado que el padre de dicho menor falleció en dos de Febrero de mil ochocientos setenta y uno, y que ha representado á este en la particion la viuda, su madre, doña Manuela Uribarri.

Resultando: que admitida la demanda y recibida la informacion ofrecida, se ha justificado con tres testigos con-

testes y sin excepcion legal, que los bienes adjudicados al repetido menor en la hijuela producida, nadie los posee á título de dueño, ni de usufructuario, quedando los autos para determinacion en la mesa del Juzgado.

Considerando; que acreditada sumplidamente cual se halla aquel requisito indispensable, procede desde luego otorgar la posesion solicitada con entrega de las rentas vencidas y que venzan desde el casamiento del menor, por haberse extinguido con tal motivo la patria potestad en que se hallaba.

Considerando: que uno de los efectos jurídicos del matrimonio es que el marido á los diez y ocho años pueda administrar sus bienes y los de su mujer.

Vistos los artículos sesenta y cinco, caso cuarto, y el setenta y uno de la ley de matrimonio civil, la séptima, libro diez de la Novísima Recopilacion y los artículos mil seiscientos treinta y tres y mil seiscientos treinta y siete, mil seiscientos treinta y ocho y mil seiscientos treinta y nueve de la de Enjuiciamiento civil, su señoría, por ante mí el Escribano actuario, dijo: Que debia otorgar y otorga al don Antonio García de Quintana y Uribarri la posesion de los bienes raíces que le fueron adjudicados en la hijuela presentada de la herencia proveniente de su abuelo don Juan García Quintana, por representacion de su padre don Antonio, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la que se le dará ó bien en su nombre á su curador, en el prado del sitio de San Roman de Abajo, partida diez y ocho de la expresada hijuela, á voz y nombre de los demás bienes, por alguacil del Juzgado asistido del autorizante, haciéndose los requerimientos necesarios á los colonos ó arrendatarios de los aludidos bienes que se designen en el acto, para que reconozcan al nuevo poseedor y entreguen al mismo las rentas vencidas desde siete de Noviembre del mencionado año mil ochocientos ochenta y siete, y que venciesen en adelante, expidiéndose el testimonio pedido de este auto y de las diligencias de su cumplimiento. Así lo proveyó y firma dicho señor Juez, de que doy té.—Antonio Lopez Varela.—Ante mí, Vicente M. Conde.

Dada la posesion acordada en el auto inserto, se pidió por el Procurador Mazorra la publicacion del mismo en el *Boletín oficial* de la provincia, cuya pretension ha sido estimada en providencia cuatro del actual, á fin de que en término de cuarenta dias á contar desde dicha insercion se presenten los que tengan que deducir alguna reclamacion en contra de dicha posesion, apercibidos en otro caso de que se amparará al que la ha obtenido.

Dado en Villacarriedo á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho. Antonio Lopez Varela.—Por mandado de su señoría, Vicente M. Conde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CÓDIGO DE COMERCIO.

La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas y pérdidas de ganados, insertos en dicho periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de 1884 y cuatro primeros meses del ejercicio actual.

AYUNTAMIENTOS.	DÉBITO en los años económicos de 1879 á 1884		DÉBITO en los cuatro primeros meses del año económico actual.		TOTAL débito
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas. Cs.
Alfoz de Lloredo.	22	25	1	80	24 05
Anievas	2		»		2
Arredondo	6		1	70	7 70
Astillero	»		1		1
Bárcena de Cicero	12		4		16
Cabezón de Liébana	»		1	70	1 70
Cabezón de la Sal	27	50	»		27 50
Camargo	»		2		2
Camaleño	10	50	7	80	18 30
Campó de Yuso	1	75	»		1 75
Castañeda	2	25	»		2 25
Castro ó Cillorigo	20	75	2	50	23 25
Cayón	16	25	»		16 25
Corvera	12	50	3	10	15 60
Corrales de Buelna	19	50	»		19 50
Enmedio	27	50	8	40	35 90
Entrambasaguas	6	75	1	80	8 55
Herrerías	1	75	»		1 75
Herramienta de Campó de Suso	67	75	13	20	80 95
Lamason	»		5	30	5 30
Liendo	»		1	20	1 20
Liérganes	13		»		13
Los Tojos	32	25	»		32 25
Marina de Cudeyo	3	25	»		3 25
Mazcuerras	1	75	2	70	4 45
Meruelo	3	50	»		3 50
Ongayo	1	50	»		1 50
Pesaguero	9	75	»		9 75
Pesquera	»		1	50	1 50
Pielagos	49	75	1	80	51 55
Polanco	11	75	»		11 75
Polaciones	31	75	»		31 75
Potes	1	75	1	40	6 15
Ramales	»		2	20	2 20
Rasines	3	50	»		3 50
Reocin	12	25	»		12 25
Rionansa	29	75	1	60	31 35
Rivamontan al Mar	9		2	40	11 40
Roza (Las)	9	75	»		9 75
Ruente	»		1	60	1 60
Ruesga	8	75	»		8 75
San Felices de Buelna	1	75	10	90	12 65
San Miguel de Aguayo	19	50	1	60	21 10
Santiurde de Reinosa	3	75	»		3 75
Santiurde de Toranzo	1	50	5	70	7 20
Santillana	4	75	»		4 75
Selaya	4		»		4
Soba	10	25	3		13 25
Solórzano	2	25	1	30	3 55
Tresviso	4		»		4
Valdáliga	19	25	1	40	20 65
Valdeolea	5		»		5
Valderredible	1		1	60	2 60
Val de San Vicente	21	50	»		21 50
Vega de Liébana	21		3		24
Vega de Pas	9	50	1	50	11 75
Villaescusa	1	75	»		1 75
Villacarriedo	5	25	»		5 25
Villafufre	7	75	1	30	9 05
Udías	»		4	80	4 80

Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certifi- cando la carta si lo hacen en sellos de correos.